CLARIDADES SUSPENSIÓN DE PERMISO SINDICAL A DIRIGENTE DE LA USO

La Unión Sindical Obrera, USO, informa a los trabajadores(as) afiliados, a la dirigencia sindical regional y a la opinión pública en general sobre la decisión tomada por la Junta Directiva Nacional por mayoría simple de levantar el permiso sindical del señor Ariel Corzo Díaz y se permite hacer las siguientes claridades:

1- Es falso que al señor Ariel Corzo Díaz se le haya despojado arbitrariamente del fuero sindical en el año 2023 dado que la Junta Directiva Nacional de la USO en el marco de su autonomía y democracia sindical mediante una decisión mayoritaria llevó a cabo rotación de cargos, donde la mayoría de los miembros de la junta pasaron a ocupar cargos diferentes a los asignados inicialmente.

   En el caso concreto del señor Ariel Corzo Díaz pasó de Tesorero a secretario de Bienestar y Atención de los afiliados y la Familia, inconforme instauró demanda en contra de la USO alegando ilegalidad en la medida adoptada por la Junta Nacional sobre la rotación de cargos. Demanda que asumió por competencia en segunda instancia el Tribunal Superior de Cundinamarca, máximo órgano de cierre judicial, ***fallando en derecho, determinó la legalidad de la rotación de cargos efectuada por la Junta Nacional, revistió de total legitimidad los cargos definidos en Junta a cada uno de sus miembros*.**

2- Los fueros sindicales no los establece la USO, es una definición normativa de derechos colectivos que los define la ley en un número de 5 principales y 5 suplentes para un total de 10 fueros por Junta Directiva, por tanto, la USO en cada junta legalmente constituida cuenta con diez (10) fueros; con esta premisa resulta improcedente que en juntas mayores a 10 miembros todos los dirigentes sindicales cuenten con fuero sindical; es así que en la Junta Directiva Nacional conformada por veinte (20) dirigentes diez (10) de ellos no cuentan con dicha protección foral.

3- La decisión del levantamiento de uno o varios permisos sindicales a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional no corresponde a una sanción disciplinaria.

4- La Junta Directiva Nacional en su autonomía sindical consideró el levantamiento o la redistribución de uno o varios permisos sindicales permanentes actualmente vigentes, con base:

   a) Criterios de reorganización interna.
   b) Fortalecimiento del trabajo colectivo.
   c) Adecuación de las responsabilidades a las necesidades actuales del sindicato.
   d) Ejercer los actos necesarios para su buen funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva Nacional, conforme a lo previsto en los estatutos vigentes.

5- No es verdad que el levantamiento de un permiso sindical a un dirigente, cuyo efecto es la prestación personal del servicio para la que fue contratado, le genere un riesgo en su estabilidad laboral, para la vida del trabajador o la de su familia.

6- Como es de conocimiento la mayoría de nuestros dirigentes sindicales regionales, ejecutivos de la Federación Funtramiexco, representantes, etc., no cuentan con permisos sindicales, razón por la cual deben presentarse a las áreas operativas a laborar.

7- La suspensión de un permiso a un dirigente sindical no le retira su condición de miembro de Junta Directiva para el periodo estatutario que fue electo, también esta conducta ha sido una medida empleada en la organización sindical en varias Juntas Directivas pasadas.

8- Todas las decisiones que se toman en la Junta Directiva Nacional de la USO se analizan a profundidad, discuten y debaten entre sus miembros teniendo en cuenta todos los puntos de vista con el ánimo de que sean las mejores decisiones para el sindicato y sus afiliados.

9- El dirigente sindical, Ariel Corzo Díaz, le asiste el derecho de expresar sus desacuerdos y su visión política por los canales de comunicación personal que considere, sin perjuicio de violentar los derechos de los demás, siendo responsable de guardar respeto y el buen nombre de las personas, incluidas con las que discrepa y controvierte. Así las cosas, los pronunciamientos que emita a nombre propio no representan la postura institucional de la organización sindical.

10- Los permisos sindicales son garantías que les pertenecen a las organizaciones sindicales y su fundamento corresponde a preservar su existencia, por consiguiente, son los sindicatos de acuerdo con sus preceptos democráticos y autonomía interna, los que disponen en qué forma y modo se deben emplear.

En estos términos la USO reitera su vocación pluralista, su firme compromiso con la clase trabajadora del sector de la energía y su convicción de lucha colectiva por la construcción de derechos laborales que dignifiquen el trabajo para todos nuestros afilados y afiliadas.

Suscriben:

César Eduardo Loza Arenas
José Marín Villareal
Daniel Sossa
Martín Ravelo Ravelo
Manuel Coronado
Germán Alvarino
Libardo Hernández
Henry Jara
Julio César Vesga
José Edison Castaño
Jaime Herrera
Enrique Rodríguez
Abel Giraldo
Robinson Díaz Camargo

Bogotá, 25 de junio de 2025.